

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

Asunto: Resoluciones No. 048-CIG-2020 de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a la Resolución No. 048-CIG-2020 del 11 de mayo de 2020, donde se resolvió: que la Unidad Patronato Municipal San José establezca a través de un informe el justificativo técnico para levantar la suspensión del programa Guagua Centros en el ámbito de cumplimiento de la Resolución de Concejo. No. C019-2020 de fecha 21 de abril de 2020.

Antecedentes:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día miércoles 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud: *“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”*, con sustento en el Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID – 19 de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud.

Con Resolución de Alcaldía No. A-020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, en virtud de lo declarado por la OMS, resuelve adoptar medidas de aplicación dentro del Distrito Metropolitano de Quito para combatir la Pandemia COVID-19.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y publicado en el

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

Suplemento del Registro Oficial No. 163 el 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés, decretó: *“el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*.

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0014-R de 01 de abril de 2020 remitida el 03 de abril de 2020 por la Administradora General del Municipio de Quito, doctora Natalia Recalde Estrella, dispone la suspensión de todos los convenios y adendas vigentes.

Consideraciones Jurídicas:

El texto de la Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0014-R de 01 de abril de 2020, no tiene ningún tipo de excepciones y es claro al manifestar que su ámbito de aplicación está dado para todos los convenios suscritos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, más aún los convenios de Guagua Centros que son suscritos por la propia Administración General, al disponer:

“Art. 1.- La suspensión de plazos fijados en todos los convenios y adendas vigentes, suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (...).

Disposición General Primera: - La aplicación y ejecución de la suspensión de plazos es de forma obligatoria a las partes cooperantes a través de convenios suscritos con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sean estos cooperantes personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, debiendo ser cumplidas además por cada uno de los administradores de convenios”.

La mencionada disposición fue emitida en función de las acciones que el Municipio de Quito ha tomado debido a la emergencia sanitaria y las recomendaciones anunciadas en esta materia: Suspensión total de clases presenciales, aislamiento social y evitar aglomeraciones. Como se puede observar las disposiciones de la mencionada Resolución de Administración General incluye a los Convenios de Asignación no Reembolsable suscritos para ejecutar el proyecto Guagua Centros, debido a que aquellos convenios fueron suscritos por la mencionada autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Concejo No. C0028 de 26 de enero de 2011.

Ante esta situación y los inconvenientes reportados por las asignatarias de los convenios, mediante oficio No. UPMSJ-2020-0348-OF de 15 de abril de 2020, esta Unidad solicitó los criterios y directrices sobre los problemas suscitados en las asignatarias por la

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

suspensión de la ejecución de los convenios, tanto a la Secretaría de Salud, como a la Administración General del Municipio de Quito, en el cual se manifestó:

“Esta resolución fue debidamente notificada a las asignatarias de los mencionados convenios y ha presentado varios inconvenientes respecto a las siguientes consideraciones:

- *En el proyecto Guagua Centros se contempla una beca mensual por la atención de niñas y niños de 1 a 5 años de edad en condiciones de vulnerabilidad; este proyecto, por lo tanto, está compuesto por rubros fijos y rubros variables, dentro de los rubros fijos se encuentran por ejemplo, los rubros pertenecientes a las remuneraciones que las asignatarias cancelan a su personal (alrededor de 1300 personas) por la atención de las niñas y niños, así como el arriendo de los espacios de los centros.*
- *Debido a la suspensión de los convenios se imposibilita que la Unidad Patronato Municipal San José pueda asignar recursos, lo que ocasiona que las asignatarias de los convenios no tengan los recursos necesarios para cancelar ciertos rubros como el de las remuneraciones del personal, considerando además que de acuerdo a los convenios la materia laboral es responsabilidad directa de las asignatarias, ya que no tienen relación de dependencia con el Municipio de Quito.”*

Ante dicho requerimiento, la Secretaría de Salud del Municipio de Quito, como dependencia encargada por el Alcalde Metropolitano de representar y emitir directrices respecto a las acciones a realizar en el marco de la emergencia sanitaria, mediante oficio No. GADDMQ-SS-2020-0694-OF de 16 de abril de 2019, en su parte pertinente manifiesta:

“(…)Toda vez que ya se están reportando casos de mortalidad en menores de cinco años, en nuestro país, es nuestra responsabilidad precautelar la salud y bienestar de los niños y niñas; y, de conformidad al Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador: “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas, este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Por los antecedentes expuestos y considerando que las actividades de los Guagua Centros, se contraponen con las normativas emitidas por la autoridad sanitaria internacional, nacional y local, se recomienda que los “Guagua Centros” dejen de funcionar y prestar sus servicios comunitarios por incumplimiento a las medidas

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

expedidas.”

Por su parte, la Administración General del Municipio de Quito, en atención a la solicitud de criterio y directrices respectivas, mediante oficio GADDMQ-AG-2020-0157-M de 24 de abril de 2020, manifiesta:

“En atención al oficio No. UPMSJ-2020-0348-OF, mediante el cual solicita se imparta directrices sobre el contenido de la suspensión de plazos de convenios, manifiesto lo siguiente:

1.- Los Plazos, son suspendidos con el objeto de cautelar posibles incumplimientos de cronogramas y tiempos establecidos para eventos, autorizaciones, acciones y ejecuciones que se deriven del objeto y obligaciones convenidas.

2.- El convenio o adenda según el caso siguen en vigencia pero su ejecución se encuentra suspendida.

3.- Existen acciones que por motivos de fuerza mayor, no se han seguido ejecutando en razón de la Pandemia declarada por las Autoridades Sanitarias competente.

4.- Se debe considerar que obligación preestablecidas dentro de los convenios, en especial de la contrapartes Municipal mismos que son financiados con fondos del MDMQ, establecen las obligaciones que son de indudable cumplimiento sobre las cuales deberán presentar los justificativos que respalden la provisión de un servicio de conformidad al objeto contractual.

5.- Sobre el tema específico de pago de salarios y cánones de arrendamiento, es preciso señalar que esta Administración General no puede pronunciarse al respecto, por cuanto estos actos son ejecutados por terceros, siendo el Patronato San José el que se encarga del seguimiento y ejecución de los mismo.

6.- La resolución de suspensión de plazos de convenios no está invadiendo las obligaciones contractuales con el personal que labora en los Guagua Centros, ni invade la relación civil mercantil de arrendadores y arrendatarios.

7.- Por tanto son los administradores de convenios, quienes deban analizar posibles modificaciones en los cronogramas, plan de acción, ejecución del objeto del convenio y sus obligaciones; teniendo siempre presente que los fondos públicos son auditados y deben ser justificados.

Finalmente, la mencionada disposición se emitió en función de las acciones que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha tomado debido a la emergencia sanitaria declarado por los órganos competentes del Estado, entre las cuales se puede mencionar: suspensión total de clases presenciales, aislamiento social, toque de queda, limitaciones de movilidad y transporte público, restricción en horarios de circulación, aglomeraciones entre otras, que afectan directamente a la ejecución de los objetos de los convenios entre los cuales esta los de el Proyecto Guagua Centro”.

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

De la lectura de los criterios y directrices emitidos por la Secretaría de Salud como órgano competente para definir las acciones de la municipalidad en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19; así como lo manifestado por la Administración General del Municipio de Quito, órgano emisor de la resolución con la cual se dispone la suspensión de los plazos de los convenios suscritos por el Municipio de Quito, se concluye que la suspensión de los convenios se encuentra fundamentada dentro de las tantas medidas que ha emprendido el Municipio de Quito para salvaguardar la vida de los ciudadanos y evitar el contagio y propagación de la enfermedad.

Entendemos la preocupación que existe respecto a las relaciones laborales y civiles que cada una de las asignatarias posee para la ejecución del proyecto Guagua Centros, pues mientras la Resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0014-R de 01 de abril de 2020, así como las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y locales por el COVID-19 continúen vigentes, los convenios de asignación no reembolsables de recursos públicos municipales no pueden ejecutarse de acuerdo al objeto para los cuales fueron creados, mientras las autoridades competentes dispongan lo contrario, imposibilitando a la Unidad Patronato Municipal San José a manifestarse al sobre aquello, ya que cada uno de los convenios suscritos con cada asignataria desde la administración anterior, es decir desde el año 2015, contemplan situaciones específicas relacionadas al respecto.

Los mencionados convenios poseen una serie de cláusulas en las que se regula la manera de ejecutar el proyecto, dentro de las que por ejemplo se encuentran:

“4.2 “LA ASIGNATARIA” se compromete a:

3. Contar con un inmueble, bajo cualquier título legal permitido, en excelente estado y libre de vicios ocultos, garantizando al “EL GAD” que el mismo pueda ser utilizado para el cumplimiento del objeto del Convenio, encargarse de su limpieza seguridad y mantenimiento de manera directa;

8. Responsabilizarse de manera directa por la contratación del personal que sea requerido para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conforme las disposiciones legales que sobre la materia se encuentren vigentes;

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES PARA TERCEROS:

En virtud del presente Convenio no se crea una asociación o una relación de índole laboral ni de dependencia entre las partes. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Por tanto:

- a) *“LA ASIGNATARIA” se compromete a bajo su entera responsabilidad contratar directa y bilateralmente de todo el recurso humano que sea necesario, en concordancia con la propuesta aceptada y aprobada. De esta forma la relación laboral que se genere entre “LA ASIGNATARIA” y el personal que contrate será directa y bilateral conforme el artículo 327 de la Constitución de la República, por*

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

lo que “LA ASIGNATARIA” no podrá contratar a nombre de “EL GAD” personal alguno ni aduciendo que actúa en calidad de mandataria de la misma. Por lo tanto, deberá cumplir con toda la normativa laboral y de seguridad social que sea aplicable con respecto de sus propios trabajadores.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA:

(...)Un valor mensual de USD \$ 136,22 (CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 22/100) por niño que haya asistido al menos 15 días del mes, circunstancia que será obligatoriamente verificada en el Informe Mensual que será elaborado por el Administrador del Convenio, mismo que se incrementara en un valor de USD 8,86(OCHODÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 86/100) una vez que se cumpla un año ininterrumpido de actividades del centro, previo cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y presupuestarios respectivos bajo responsabilidad del Director/a de la Unidad Patronato Municipal San José.

Estos convenios tienen asignaciones de recursos públicos municipales, por lo tanto sujetos a control en su uso por los organismos de control, como la Contraloría General del Estado, cuya competencia de control radicaría en la posibilidad técnica, operativa y sanitaria para la ejecución de cada una de las obligaciones acordadas por las partes en cada uno de los convenios y se evidenciaría que dadas las condiciones el cumplimiento del objeto del convenio y los objetivos para el cual fue creado el programa no serían susceptibles de aplicación, ya que son actividades meramente presenciales.

Consideraciones Técnicas:

Considerando la población objetivo del proyecto Guagua Centros, en cada uno de los establecimientos se brinda atención a niños de 1 a 5 años, siendo la mayor cantidad de niños atendidos de 1 a 3 años, con el siguiente porcentaje: Niños de 1 a 3 años: 88% / Niños de 3 a 5 años: 12% / Total 7490 niños. Registrados tomados del Informe Mi Ciudad presentado en el mes de febrero del 2020, por las señoras Asignatarias de cada uno de los centros.

En tal virtud, se evidencia que la mayoría de niñas y niños que forma parte del proyecto corresponden a las edades entre 1 a 3 años de edad, cuya características esenciales para el tema de su desarrollo son:

- El niño se construye en la relación con el otro, en la posibilidad del juego y en el uso de su cuerpo y sus sentidos, es decir que necesita de una convivencia con otros niños.
- Para el aprendizaje necesita de los 5 sentidos: ver, tocar, escuchar, oler y palpar.
- El niño necesita construir referencias espaciales: un espacio real para desplegar su potencial.

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

- Descubrir las posibilidades de su propio cuerpo y aprender a ubicarse en el espacio.
- Una vez desarrollado el potencial psicomotriz es necesario marcar referencias temporales.
- Para el desarrollo del lenguaje el niño necesita un intercambio verbal sostenido en la multidimensionalidad (espacio, tiempo, otro).

Acorde con la psicóloga Sheri Madigan: *"Cuando los niños pequeños están observando pantallas, pueden perder oportunidades importantes para practicar y dominar las habilidades interpersonales, motoras y de comunicación (...). Los niños que pasan tiempo frente a las pantallas están mostrando retrasos en el desarrollo"*. (HealthDay News 2019)

En tal virtud, las pantallas interrumpen las interacciones con sus padres y su entorno al limitar las oportunidades de intercambios sociales verbales y no verbales, que son esenciales para fomentar un crecimiento óptimo.

Según la Academia Americana de Pediatría, los menores de 2 años nunca deberían estar expuestos a las pantallas: ni celulares, ni tablets, ni televisiones. Incluir cualquier tipo de pantalla en estas edades puede resultar improductivo, puesto que los niños aprenden por los sentidos y el ensayo-error. La atención es dispersa y en casa tendrá muchos distractores visuales y auditivos a su alrededor (Pediatrics 2016).

Como tiempos medios, teniendo en cuenta por supuesto las variaciones individuales que presentarán cada niña y niño, se puede mencionar los siguientes tiempos en pantalla para los niños respecto a su edad, como tiempo recomendable:

- 0 a 1 año: 2 a 3 minutos.
- 1 a 2 años: 7 a 8 minutos.
- 2 a 3 años: hasta 10 minutos.

Desde la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) *"...volvieron a alertar acerca de la exposición de niños a pantallas, que puede ser perjudicial para el desarrollo infantil si no se controla adecuadamente. Destacaron que hasta los dos años no deben estar expuestos a estos dispositivos...El desarrollo del cerebro del niño depende en parte de las experiencias que vive y la pérdida de momentos de juego creativo tiene un fuerte impacto en su fortalecimiento"* (Pediatría 2019).

Según el Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Pediatría de Pichincha, Dr. Fernando Aguinaga Romero *"...pude explicar que varias sociedades científicas no recomiendan exponer a pantallas electrónicas a niños menores de 2 años porque puede alterar áreas del desarrollo infantil y del lenguaje. Cabe recalcar que los niños a esta edad aprenden en base a juegos lúdicos e interacción directa con padres y educadores. Recomendamos*

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

bajo este antecedente que para un programa de tele educación en menores de 3 años debería estar enfocado a los padres para que sean ellos quienes interactúen con los niños.” (Aguinaga Romero 2020)

Según el criterio de la Magister en Educación y Neurociencia Cristina Orbe emitido el 12 de mayo del 202, indica que el abuso de la tecnología supondría un riesgo de superponer lo real y lo imaginario (el niño que intenta abrir el campo visual de una foto). Se genera una suerte de dependencia al uso de las pantallas, lo que puede llevar a una dificultad para construir lazos sociales. De igual manera se genera una dificultad en la diferenciación de los espacios público y privado. Se dificulta así también el desarrollo de la imaginación.

De igual manera, según expertos en el campo de pediatría indican que el uso excesivo de la tecnología y pantallas conlleva más riesgos para la salud, al sobrepeso, la obesidad infantil y en ocasiones cuando los niños son susceptibles, pueden llegar a desencadenar crisis convulsivas, la utilización de estos aparatos fomenta el sedentarismo creando una pasividad en los niños y niñas.

En otros casos, puede generar por otro lado una hiperactividad. En niños y niñas puede contribuir a aumentar los problemas de nerviosismo y necesidad de movimiento. El uso excesivo de pantallas puede producir problemas de sueño. La luz azul que desprenden las pantallas afectan a la melanina que produce el cuerpo para poder dormir adecuadamente.

Otro problema con el uso excesivo de las pantallas es que puede conllevar a problemas en elementos claves del crecimiento como es el lenguaje y lectura. Las pantallas compiten directamente con la conversación y la lectura, lo que dificulta la adquisición del lenguaje y la comprensión de los textos, empeorando el rendimiento escolar a largo plazo.

Por otro lado, se debe mencionar que el grupo objetivo del proyecto guagua centros son los niños y niñas de los sectores más vulnerables de la ciudad, es decir que las madres y los padres tienen dificultades tanto económicas como de manejo de tecnología, esto reduce significativamente las posibilidades de acceso a estas herramientas informáticas para los niños y sus familias.

Según información de las propias asignatarias de los convenios, mediante mail cada uno de sus coordinadores técnicos, con fecha 4 de febrero del 2020, solicitan esta información y 177 asignatarias de los 183 Guagua Centros responden con fecha 5 de febrero indicando que la mayoría de padres de familia no tiene acceso a internet, información reposa en los archivos de la Unidad de Niñez, con los siguientes parámetros:

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

- El 50% tiene celular que sirve solo para llamadas.
- El 45% tiene un teléfono inteligente.
- El 19% cuenta con un plan de datos.
- El 39% cuenta con internet en su casa.

Frente a esta situación se propone el PLAN CHIQUITOS SALUDABLES que se centra en trabajar de manera directa con los niños en el ámbito nutricional.

PLAN CHIQUITOS SALUDABLES

El organismo de las niñas y niños que asisten a los CDI está en pleno proceso de crecimiento, por lo que es imprescindible que reciban una nutrición equilibrada y saludable, a fin de garantizar su desarrollo integral y mejorar su calidad de vida.

COMPONENTES

PREVENCIÓN

- Evaluación rápida nutricional y de riesgos de salud. (UPMSJ y Secretaria de Salud)
- Entrega de canasta con firma de compromiso de cumplimiento del manejo adecuado de alimentos. (UPMSJ y Secretaria de Salud)
- Promoción de salud (UPMSJ y Secretaria de Salud)

SEGUIMIENTO

- Seguimiento de compromiso mensual, en caso de incumplimiento se retirará la ayuda. (UPMSJ y Secretaria de Salud)
- Referencia a Juntas de Protección de Derechos y Centros de Equidad y Justicia ante situación de violencia y otras vulneraciones de Derechos
- Suplementos nutricionales (Secretaria de Salud)
- Soporte nutricional mediante guías alimentarias y herramientas educativas. (UPMSJ y Secretaria de Salud)

ESTABLECIMIENTO DE CADENA LOGÍSTICA

- Proceso de adquisición de alimentos mediante procesos habituales de Contratación Pública.
- Georeferenciación por parroquia y Administración Zonal del lugar de vivienda de las niñas y los niños
- Entrega de canastas de manera mensual y acompañamiento familiar coordinado por:

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

Unidad Patronato Municipal San José, Secretaria de Salud, y Administraciones Zonales.

- Cumplimiento de estándares de almacenamiento y bodegaje adecuado de los productos.

CANASTA NUTRICIONAL

Productos	Equivalencias
1 paquete de quinua 500gr	Se daría 80 gr por porción servida por niña o niño
3 lata de atún de 160 gr	Se daría una porción de 56 gr por niña o niño
1 fundas de amaranto pop 100 gr	Un porción de amaranto pop 50 gr por niña o niño.
1 funda de lenteja de 400 gr	30 gr es la porción por niña o niño.
2 caja de huevos de 15 unidades	1 huevo diario por niña o niño.
1 fundas de avena 500 gr	30 gr es la porción por niña o niño.
1 funda de 2 Kg de arroz	80 gr por porción servida por niña o niño.
1 funda de frejol de 400 gr	30 gr es la porción por niña o niño.
1 funda de harina de plátano 500gr	80 gr por porción servida por niña o niño.
1 funda de máchica 500 gr	30 gr es la porción por niña o niño.
1 botella de aceite de 500 ml	10 gr es la porción por niña o niño.

En conclusión el kit alimentación que sea destinado para los niños debe contener un alto porcentaje de proteína animal (de alto valor biológico) y proteína vegetal que pueda complementar a la animal, además que de una buena cantidad de carbohidratos que proporcione energía diaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Nelson José Efraín Maldonado Echeverría
DIRECTOR UNIDAD PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ

Oficio Nro. UPMSJ-2020-0430-OF

Quito, D.M., 25 de mayo de 2020

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1656-O

Anexos:

- resolucioñ_no._048-cig-2020.pdf

- resolucioñ_no._049-cig-2020.pdf

Copia:

Señora Psicóloga

Karla Tatiana Guerrero Manosalvas

Jefe de Unidad 2 de Proyectos y Servicios - Niñez

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karla Tatiana Guerrero Manosalvas	KTGM	UPMSJ-DET-EPSN	2020-05-19	
Aprobado por: Nelson José Efraín Maldonado Echeverría	njeme	UPMSJ	2020-05-25	